MODIFICACIÓN No. 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048 DE 2026 CELEBRADO ENTRE CLAUDIA MARGARITA MORA SOTO Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Entre los suscritos a saber: **EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 80.771.631, en calidad de Director Administrativo y Financiero del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, conforme al nombramiento ordinario realizado mediante Resolución 327 del 02 de julio de 2026, y obrando como Ordenador del Gasto con facultades para celebrar contratos, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 170 del 22 de mayo de 2022 *"Por la cual se hace una delegación de funciones en materia de contratación"*, quien para el desarrollo del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra, **CLAUDIA MARGARITA MORA SOTO,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.021.301 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, quien para el desarrollo del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **MODIFICACIÓN** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048 DE 2026 que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015; previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el día 28 de enero del 2026 suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 048 de 2026 cuyo objeto es "*Contratar los servicios profesionales de un psicólogo especialista, para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las estrategias orientadas al fortalecimiento de la salud mental, la promoción del bienestar emocional, la prevención de factores de riesgo psicosocial.*"

2) Que el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales inició su ejecución el día 06 de febrero de 2026, de conformidad al acta de inicio suscrita por ambas partes.

3) Que en la **CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**, se determinaron las actividades específicas que la contratista deberá realizar durante la ejecución del contrato, en desarrollo del objeto contractual, las cuales brindan a la entidad apoyo técnico y profesional a la gestión institucional del bienestar y la salud mental, con énfasis en promoción, prevención y gestión del riesgo psicosocial, que incluyen el ejercicio profesional de la psicología.

4) Que en la cláusula décima segunda del presente contrato de prestación de servicios profesionales establecen las garantías a constituir por parte del contratista teniendo en cuenta el objeto a contratar y las actividades específicas a desarrollar.

5) Que por error involuntario se dispuso en la cláusula décima segunda del contrato de prestación de servicios profesionales, la constitución de póliza de responsabilidad civil profesional médica por parte del contratista, condición que resulta excesiva, toda vez que, de conformidad con lo estipulado en las actividades específicas del contrato, la póliza

MODIFICACIÓN No. 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 048 DE 2026 CELEBRADO ENTRE CLAUDIA MARGARITA MORA SOTO Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

requerida además de la de cumplimiento es la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

6) Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

PRIMERA: MODIFIQUESE la cláusula décima segunda, la cual quedará así:

AMPARO	PORCENTAJE	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Póliza de Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato

SEGUNDA: Las Garantías de que trata la cláusula décima segunda del contrato inicial deberán ajustarse de conformidad con la modificación que por el presente documento se efectúa, así como la suficiencia del seguro e incorporación de los amparos de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las cláusulas del contrato inicial quedan vigentes en todo lo demás y en cuanto no se opongan a la presente modificación.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUTABILIDAD. La presente modificación al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 048 de 2026, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y requiere de la expedición y aprobación de la póliza ajustada.